



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Cuerpo
144 años de historia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 29 MAR 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 001669 de fecha 21 de enero de 2019, sobre incremento de flota vehicular para el servicio de transporte público regular de personas, presentado por la administrada **MELANIA GOMEZ SULCA**, Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C. (Transportista¹ de la Ruta N° 20), y el Informe Técnico N° 002-2019-MPH/51-52-hgs de fecha 28 de febrero de 2019, y;

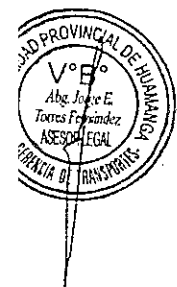
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los

¹ Transportista.- Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente. (Numeral 3.77 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

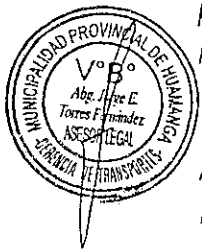
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Duerde
Higuera Redonda

derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "*Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)*", numeral 36.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente", y numeral 36.4 "*Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos*".



Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.60 prescribe: *El servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica. Asimismo, en el numeral 3.62 refiere que "El Servicio de Transporte Regular de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"*.

Que, en la Provincia de Huamanga actualmente los transportistas vienen prestando el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad de **servicio estándar**, el cual de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.62.1 del Artículo 3° del RNAT,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

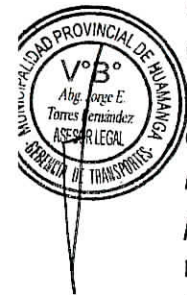


Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02 de fecha 01 de marzo de 2018, se aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho y las condiciones para su aplicación. Siendo así, en su Artículo 2° de la parte resolutive refiere que el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación a los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas habilitados por la Municipalidad Provincial de Huamanga, que cumplan con las condiciones siguientes: a) Que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento, lo que será acreditado con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular obtenido de conformidad con la normativa de la materia, y que apruebe los controles inopinados a los que dicho vehículo sea sometido; y b) Que cumpla con las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en el Reglamento, para la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito provincial. Al respecto, es de precisar que la aprobación del referido régimen tiene por finalidad la renovación del parque automotor en la Provincia de Huamanga, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte público regular de personas que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento estricto de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular y prueba de gasómetro. En ese sentido, el régimen aprobado es de acuerdo al siguiente ANEXO:

CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

| FECHA DE FABRICACIÓN | FECHA DE RETIRO |
|----------------------|-------------------------|
| 1993 – 1995 | 31 de diciembre de 2019 |
| 1996 | 31 de diciembre de 2020 |
| 1997 | 31 de diciembre de 2021 |
| 1998 – 1999 | 31 de diciembre de 2022 |
| 2000 – 2002 | 31 de diciembre de 2023 |
| 2003 – 2004 | 31 de diciembre de 2024 |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

| | |
|------|-------------------------|
| 2005 | 31 de diciembre de 2025 |
| 2006 | 31 de diciembre de 2026 |
| 2007 | 31 de diciembre de 2027 |
| 2008 | 31 de diciembre de 2028 |
| 2009 | 31 de diciembre de 2029 |
| 2010 | 31 de diciembre de 2030 |
| 2011 | 31 de diciembre de 2031 |
| 2012 | 31 de diciembre de 2032 |
| 2013 | 31 de diciembre de 2033 |
| 2014 | 31 de diciembre de 2034 |
| 2015 | 31 de diciembre de 2035 |
| 2016 | 31 de diciembre de 2036 |

Que, concerniente al Incremento de Flota Vehicular, el RNAT en su Artículo 64°, numeral 64.2 establece lo siguiente: "*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo² del numeral anterior*".



Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 77 numeral 77.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA - 2013)³ de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se procede a evaluar y calificar el expediente administrativo presentado por la administrada, sobre el procedimiento de Incremento de Flota Vehicular para el servicio de transporte urbano:



- i. Mediante el Expediente Administrativo N° 001669 la representante legal del Transportista de la Ruta N° 20, solicita el incremento vehicular de la unidad de Placa de Rodaje N° V6L-883, a fin de que éste forme parte de la flota vehicular de su representada, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada.
- ii. Al respecto, cabe indicar que la Empresa de Transporte y Multiservicios "NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., ha sido ratificado como Transportista de la Ruta N° 20 mediante la Resolución de Gerencia N° 446-2018-MPH/GT de fecha 28 de octubre de 2018, que resuelve **CONCEDER** la Renovación de la Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas a la

² "En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados".

³ Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2013).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

HUAMANGA
Diciembre
"El primer destino"

referida empresa, por el periodo de dos (02) años; es decir, hasta el 28 de octubre de 2020, con una flota vehicular de siete (07) unidades.

- iii. En ese sentido, de la calificación realizada al referido expediente se tiene como resultado que la administrada ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2019-MPH/51-52-hgs de fecha 28 de febrero de 2019, el señor Samuel Huarancay Guillen, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que la administrada ha cumplido correctamente con adjuntar los requisitos para el incremento vehicular. Por lo que, sugiere declarar procedente el procedimiento de incremento vehicular para brindar el servicio de transporte público urbano.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 1) del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Incremento Vehicular a la Empresa de Transporte y Multiservicios "NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C.⁴ (Transportista de la Ruta N° 20), a fin de que el vehículo que ingresa forme parte de su flota vehicular para prestar el servicio de transporte público regular de personas. El vehículo autorizado es el siguiente:

| N° | PLACA | AÑO DE FÁBRICACIÓN | PROPIETARIO | CATEGORÍA | MARCA |
|----|---------|--------------------|----------------------------|-----------|-------|
| 1 | V6L-883 | 1994 | DUEÑAS YUPANQUI, Jhonatan. | M3 | ASIA |

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el vehículo autorizado en el artículo precedente, solo prestará el servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Huamanga hasta el **30 de diciembre del presente año**, debiendo ser sustituido por otro vehículo de menor antigüedad; ello conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02.

⁴ Autorizada mediante la Resolución de Gerencia N° 446-2018-MPH/GT de fecha 28 de octubre de 2018.



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa de Transporte y Multiservicios "NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transporte y Multiservicios "NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN** otorgada a la Empresa de Transporte y Multiservicios "NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Multiservicios "NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C. y a la Gerencia de Transportes; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP 149639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **02 ABR. 2019**
Oficio Circ. N° **844-2019-UTO-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-043-2019-MPH/ST** de fecha: **29 MAR 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Néstor G. Medrano Saavedra
JEFE